



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de diciembre de 2010

Resolución 1955 (2010)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6447^a sesión,
celebrada el 14 de diciembre de 2010**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas de fechas 13 de octubre de 2010 (S/2010/513) y 23 de noviembre de 2010 (S/2010/598) dirigidas al Presidente del Consejo por el Secretario General, a las que adjuntan las cartas del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el “Tribunal Internacional”) de fechas 20 y 23 de septiembre de 2010 y 12 de noviembre de 2010, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1717 (2006), de 13 de octubre de 2006, 1824 (2008), de 18 de julio de 2008, 1855 (2008), de 19 de diciembre de 2008, 1878 (2009), de 7 de julio de 2009, 1901 (2009), de 16 de diciembre de 2009, y 1932 (2010), de 29 de junio de 2010,

Recordando en particular sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en las que el Consejo de Seguridad instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010,

Tomando nota de la evaluación hecha por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2010/574), según la cual no estará en condiciones de concluir toda su labor en 2010,

Observando que cuatro magistrados permanentes serán reasignados a la Sala de Apelaciones y un magistrado permanente abandonará el Tribunal Internacional una vez concluidas las causas a las que han sido asignados,

Convencido de que conviene prorrogar la autorización otorgada al Secretario General en la resolución 1901 (2009) para designar magistrados ad litem además de los nueve autorizados en el Estatuto del Tribunal Internacional, como medida temporal que permita al Tribunal Internacional completar los juicios en curso y llevar a cabo juicios adicionales lo antes posible para cumplir los objetivos de la estrategia de conclusión,



Instando al Tribunal Internacional a que tome todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor,

Observando la preocupación expresada por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la pérdida de personal experimentado, y reafirmando que la retención del personal es esencial para la conclusión oportuna de la labor del Tribunal Internacional,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Joseph Asoka de Silva y el Magistrado Taghrid Hikmet reciban autorización para concluir la causa *Ndindiliyimana et al.*, que comenzaron antes de la expiración de su mandato, y toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa en marzo de 2011;

2. *Decide* que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Joseph Masanche reciba autorización para concluir la causa *Hategekimana*, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa en enero de 2011;

3. *Decide* que, para que el Tribunal Internacional pueda completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, el número total de magistrados ad litem que prestan servicio en el Tribunal Internacional podrá en ocasiones exceder temporalmente del máximo de nueve establecido en el artículo 11, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de doce en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de nueve a más tardar el 31 de diciembre de 2011;

4. *Reitera* la importancia de que el Tribunal Internacional disponga de una dotación suficiente de personal para concluir rápidamente su labor y *exhorta* a la Secretaría y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan colaborando con el Secretario del Tribunal Internacional para hallar soluciones viables a esta cuestión a medida que el Tribunal Internacional se aproxime a la conclusión de su labor y, al mismo tiempo, exhorta al Tribunal Internacional a que redoble sus esfuerzos para centrarse en sus funciones básicas;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
